

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Identificador XgF7 dPCa 6Hzg YD3X D+7R xQMI qFA= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 131 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SIGDEA N.º E-2024-507336/168 de 02/08/2024
Fecha de Reparto: 15/08/2024

Convocante (s): MARS ARMOR LTD y la sociedad NICHOLL'S TACTICA S.A.S.
miembros de la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017

Convocado (s): U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA DE AUDIENCIA NO PRESENCIAL

En Bogotá, hoy **dieciséis (16) de septiembre de 2024, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, procede el despacho de la 131 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la Procuradora **DIANA JANETHE BERNAL FRANCO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (NO PRESENCIAL)** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparecen a la diligencia el Doctor **OSCAR ALBERTO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.461.686 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 290.484 del Consejo Superior de la Judicatura, quien asiste en calidad de apoderada principal de la parte convocante, y a quien se le reconoció personería jurídica en auto admisorio N. 125 de 16 de agosto de 2024.

Así mismo comparece la Doctor **JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.266.386 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 182.630 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** de conformidad con el poder otorgado por la Doctora **LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO**, en calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (A), según Resolución 001070 del 13 de febrero de 2024 y obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021, lo cual acredita a través de los documentos enviados por correo electrónico como soporte al poder, en virtud de lo cual se reconoce personería como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

Identificador XgF7 dPCa 6Hzg YD3X D+7R XQMI qFA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la **parte convocante** manifiesta:

Me ratifico en las siguientes pretensiones formuladas en la solicitud:

“PRIMERA: Cumplir con el requisito de procedibilidad contenido en el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y lo contenido en la en la ley 2220 del 2022, que con la presente solicitud se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia entre las partes, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

SEGUNDA: Al considerar que los Actos Administrativos proferidos en contra de mi representada y de los que a continuación se individualiza cada uno de ellos, se encuentran en causal de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretendo que se reconozca la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- 1. Resolución Sanción No. 2023091060000844 del 26 de septiembre de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá a través de la cual se impuso a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017 multa a favor de la Nación Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (COP \$1.156.747.976).*
- 2. Resolución No. 3168 del 09 de abril de 2024, proferida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la DIAN Nivel central a través de la cual se CONFIRMÓ en todas sus partes la Resolución Sanción No. 2023091060000844 del 26 de septiembre de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.*
- 3. Resolución No. 3506 del 17 de abril de 2024, proferida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la DIAN Nivel central a través de la cual “SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO”*

TERCERA. Como consecuencia de las declaratorias anteriores, y a título de restablecimiento del derecho de mi representada se declare que mi representada no se hace acreedora de la sanción que le impuso la DIAN en los actos demandados y que, por lo tanto, no debe pagar ninguna suma de dinero por este concepto. Que se declare que todos los actos expedidos por la Nación – U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en desarrollo de lo dispuesto en las resoluciones cuya nulidad se demanda, queden sin efectos como consecuencia de la declaratoria de nulidad.

CUARTO. Que se condene a la entidad demandada, U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, al pago de las agencias en derecho, gastos del proceso y demás costas procesales”.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, quien a través de su buzón electrónico allego certificación que contiene estudio del caso, según la cual se pone de presente:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Identificador XgF7 dPCa 6Hzg YD3X D+7R xQMl qFA= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

“El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión No. 75 del 11 de septiembre de 2024, conoció el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por el abogado Jorge Ernesto Acuña Agudelo, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la UNIÓN TEMPORAL MARSTACTICA’S 2017, respecto a los siguientes actos administrativos:

(i) Resolución Sanción No. 2023091060000844 del 26 de septiembre de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA’S 2017 multa de MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.156.747.976), por la comisión de la infracción del numeral 24 del artículo 3 del Decreto Ley 2245 de 2011.

(ii) Resolución No. 3168 del 09 de abril de 2024, proferida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la U.A.E DIAN, a través de la cual, se confirmó en todas sus partes la Resolución Sanción mencionada.

(iii) Resolución No. 3506 del 17 de abril de 2024, proferida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la DIAN, por la cual se corrigió un acto administrativo.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el CCDJ decidió acoger la recomendación de la presentación realizada por el abogado ponente Jorge Ernesto Acuña Agudelo, en el sentido de **presentar fórmula conciliatoria respecto de los efectos económicos de la Resolución Sanción No. 2023091060000844 del 26 de septiembre de 2023, la Resolución No. 3168 del 09 de abril de 2024 y la Resolución No. 3506 del 17 de abril de 2024**, al encontrarse incursas en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA, por transgredir el derecho fundamental del debido proceso previsto el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, al imponerse la sanción a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA’S 2017 sin la correspondiente vinculación de las sociedades que la conforman, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 2245 de 2011.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer exigible la sanción de multa de \$1.156.747.976 a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA’S 2017. Este estudio se identifica así: Expediente administrativo IO 2020 2022 5376, Ficha Técnica No. 13059, ID DIAN 15089, ID E-kogui 1580526, ficha E-kogui 259102”. Anexa certificación en dos folios de fecha 16 de septiembre de 2024.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

“Aceptamos en su integridad la propuesta conciliatoria.”

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: En estas condiciones las partes han llegado al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO:** Declarar la **revocatoria total de las Resoluciones:**

(i) Resolución Sanción No. 2023091060000844 del 26 de septiembre de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA’S 2017 multa de MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.156.747.976), por la comisión de la infracción del numeral 24 del artículo 3 del Decreto Ley 2245 de 2011.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Identificador: XgF7 dPCa 6HZg YD3X D+7R xQMl qFA= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

(ii) Resolución No. 3168 del 09 de abril de 2024, proferida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la U.A.E DIAN, a través de la cual, se confirmó en todas sus partes la Resolución Sanción mencionada.

(iii) Resolución No. 3506 del 17 de abril de 2024, proferida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la DIAN, por la cual se corrigió un acto administrativo.

Al encontrarse incursas en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA, por transgredir el derecho fundamental del debido proceso previsto el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, al imponerse la sanción a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017 sin la correspondiente vinculación de las sociedades que la conforman, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 2245 de 2011.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer exigible la sanción de multa de \$1.156.747.976 a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017.

En los términos del **numeral 6 artículo 109 de la ley 2220 de 2022**, se deja constancia que con ocasión al anterior acuerdo se produce la revocatoria total de los actos administrativos antes enunciados, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria establecida en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, tal y como lo indicó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la entidad Convocada.

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y**

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Identificador: XgF7 dPCa 6Hzg YD3X D+7R xQMI qFA= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link:

[AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL \(RAD. E-2024-507336 168\)MARS ARMOR LTD y la sociedad NICHOLL'S TACTICA S.A.S. miembros de la UNIÓN TEMPORAL MARS-TAC-20240916 100542-Grabación de la reunión.mp4](#)

Una vez culminada será remitida la presente acta, a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:32 a.m.

Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;

Por la entidad convocada,
ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO
Apoderado de la entidad convocada DIAN

Por la parte convocante,
ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

OSCAR ALBERTO GARCÍA GÓMEZ
Apoderado de la Parte Convocante



(Firmada digitalmente)

DIANA JANETHE BERNAL FRANCO
Procuradora 131 Judicial II para Asuntos Administrativos

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.